MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 068 -2014-MDL/GM
Expediente Nº 000793-2014
Lince, 14 MAY 2014

arquitectónica de las fachadas del predio", establecidas en la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en el artículo 48º y 49º que las infracciones dicho reglamento, así como las sanciones que en consecuencia puedan imponerse a los infractores serán determinadas por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Habilitación Urbano o la Edificación; siendo que se considera infracción la ejecución de una obra sin la licencia respectiva. Es menester precisar que en los documentos que presenta el administrado no se ha adjuntado la licencia de edificación por construcciones ni la autorización de la junta de propietarios y/o propietarios de los vecinos de los departamentos adyacentes;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 01 a 05. Por lo tanto, por lo que no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta al no contar con licencia de edificación ni autorización de la Junta de Propietarios, por contravenir la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, según el inciso b) del artículo 8º del Decreto de Alcaldía Nº 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, establece como circunstancias atenuantes que no haya incurrido anteriormente en la conducta infractora imputada ni contar con antecedentes por la comisión de otras infracciones. Asimismo, el artículo 11º del Reglamento señala que es posible la aplicación de los criterios de gradualidad, siempre que el administrado lo invoque y presente medios de prueba que acredite la circunstancia atenuante anterior a la notificación de la respectiva sanción administrativa;

Que, según Informe Nº 167-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 06 de mayo de 2014, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo informa que la señora DORIS MARGOT IMAN LOPEZ, no registra antecedentes por la comisión de otras infracciones;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 285-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **DORIS MARGOT IMAN LOPEZ**, contra la Resolución Subgerencial Nº 155-2014-MDL-GSC/SFCA. Por lo tanto, modifíquese el monto señalado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Subgerencial Nº 103-2014-MDL-GSC/SFCA; debiendo ser el monto de la sanción de S/ 382.182 Nuevos Soles; de conformidad con el inciso b) del artículo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 068 **-2014-MDL/GM**
Expediente Nº 000793-2014
Lince, 14 MAY 2014

8º del Decreto de Alcaldía Nº 017-2011-ALC-MDL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **DORIS MARGOT IMAN LOPEZ**, contra la Resolución Subgerencial Nº 155-2014-MDL-GSC/SFCA, en los demás extremos de la presente apelación.

ARTICULO TRCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ECO. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL (e)

RECIBIDO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 068 -2014-MDL/GM
Expediente Nº 000793-2014
Lince, 14 MAY 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 000793-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **DORIS MARGOT IMAN LOPEZ**, con domicilio en Av. Arequipa Nº 1736 Dpto. Nº 103 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 16 de abril de 2014, la señora DORIS MARGOT IMAN LOPEZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 155-2014-MDL-GSC/SFCA, que impone multa por construir edificaciones sin licencia obra;

Que, la administrada rechaza en todos sus extremos la Resolución impugnada porque vulneran sus derechos que la Constitución Política del Perú. Sin embargo, debido a que no tiene recursos económicos para iniciar una acción judicial, se acoge al régimen de gradualidad de la multa;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206º- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley, por lo que el presente Recurso impugnativo es de Apelación con un pedido de nulidad;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 25 de marzo del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 16 de abril de 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Informe Nº 035-2014-GSC-SGFCA-jrza de fecha 06 de febrero del 2014, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección de fecha 12 de noviembre de 2013 15:00 A.M, se acercaron al inmueble Av. Arequipa Nº 1736 – Distrito de Lince, en el que constata la habilitación de un techo de policarbonato traslúcido sobre el área de iluminación común (pozo de luz) a la altura del Dpto. Nº 205 ubicado en el Segundo Piso, genera problemas de inseguridad y limpieza al departamento Nº 305 por estar ubicado sobre el ligero. Con fecha 04 de febrero de 2014 con horas 14:31 P.M. el suscrito tuvo acceso al inmueble de la quejada, encontrando un área de patio cubierto con techo de losa armada de concreto, pero no se ha acreditado contar con la autorización municipal ni de los vecinos para la instalación de la cobertura ligera. En tal sentido, se impuso la Notificación de Infracción Nº 007306-2014 de fecha 18 de enero de 2014, con código de infracción 10.23 *"Por ejecutar construcciones menores sin Licencia de obra y sin la Autorización de la Junta de propietarios, en áreas de dominio común o en áreas de propiedad exclusiva que afecte los bienes de dominio común o la unidad*

Municipalidad de Lince

CARGO DE RECEPCION

Siendo las 10:20 hrs del dia 15 del mes de Mayo del 2014 se deja constancia que a apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 068-2014-MDL/GM en el domicilio del obligado Doris Margot IMAN Lopez ubicado en Av. Arequipa N°1736 - Dpto N°103 se entendió la diligencia con Doris Margot IMAN Lopez, DNI 03822853 Relación con el Administrado de

- [X] Titular
- [ ] Representante Legal
- [ ] Familiar
- [ ] Empleado
- [ ] Otros especificar _____

Doris Margot IMAN Lopez
03822853

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del dia ____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____ me apersone a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° _____ en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____, se entendió la diligencia con _____, DNI _____ Relación con el Administrado de _____ quien

- [ ] Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
- [ ] Recibió la Resolución y se negó a identificarse
- [ ] Se negó a recepcionar la Carta
- [ ] No aperturó la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el articulo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- [ ] Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble _____

Notificador:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 1:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 2:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____